

**PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL
DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES
GUADARRAMA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis y dictamen una Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, mediante el oficio CDG-Z-06/12 fechado el dieciocho de enero de dos mil doce, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 11, párrafo primero; 60, fracción II; 62, fracción XX; 88, fracción I, y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se dio a la tarea de estudiar la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente proyecto de Dictamen, conforme a los siguientes:

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas 1
disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

I. ANTECEDENTES

A la Comisión de Hacienda de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del oficio CDG-Z-06/12 fechado el 18 de enero del 2012, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo se da cuenta de que estando la Comisión de Hacienda reunida, se realizaron reuniones de trabajo con la Secretaría de Finanzas, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibándose además dos comunicaciones por escrito de las dos últimas dependencias señaladas, solicitando algunas modificaciones y correcciones a las disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 30 de diciembre del 2011.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró el presente y se reunió el día 25 de enero del 2012 en el la Sala Benita Galeana del Recinto Legislativo ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles, en el Centro Histórico de la Ciudad, Delegación Cuauhtémoc, para dictaminar la Iniciativa de mérito bajo los siguientes:

II. CONSIDERANDOS DE LA COMISIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 11, párrafo primero; 60, fracción II; 62, fracción XX; 88, fracción I, y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- La Iniciativa con proyecto de Decreto que se dictamina tiene el propósito de reformar las tablas de subsidio aplicado a la tarifa y su expresión en pesos de la misma, contenidas en el inciso a) de la Fracción III del artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal.

TERCERO. La exposición de motivos y contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS TABLAS DE SUBSIDIO APLICADO A LA TARIFA Y DE EXPRESIÓN EN PESOS DE LA MISMA, CONTENIDAS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En diciembre de dos mil once, la que suscribe presentó una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se dio una nueva estructura orgánica y funcional al artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, en el entendido que contemplaría el

mismo contenido que hasta ese entonces, organizando de una manera sistemática que facilitara tanto su comprensión como su aplicación a los contribuyentes.

En ese sentido y sin modificaciones de fondo, tal iniciativa fue incorporada al Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el cual se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el pleno de ese órgano colegiado y publicado por el Jefe de Gobierno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado treinta de diciembre de dos mil once.

De la revisión y análisis, tanto del dictamen como de la publicación descritos, se observa que las tablas de aplicación de subsidio a la tarifa y la expresión en pesos de la misma, contenidas en el inciso a) de la fracción III del artículo 172, no corresponden a lo contenido en la iniciativa que presenté y que fue aprobada, ni tampoco corresponde a la lógica ni cantidades contenidas en la redacción previa a la reforma del artículo 172, por lo cual queda claro que la tabla incluida tanto en el Dictamen aprobado por las Comisiones Unidas y por la Plenaria, y que como consecuencia fue aprobada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, contienen un error involuntario que debe ser corregido.

Esto se reafirma al revisarse también la exposición de motivos del Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública por el cual se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, en la cual no se da cuenta de ninguna intención del legislador de modificar el subsidio a las tarifas del consumo no doméstico, más allá del ajuste general por actualización de inflación, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del mismo Código.

Por ello, se pone a su consideración la imperiosa necesidad de modificar las tablas mencionadas, con la intención de que permanezca la progresividad en el cobro con relación al que se llevó a cabo en dos mil once y claro, se respete la intención tanto de la que suscribe como la del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es decir, que la modificación del artículo sea solo en su estructura y que las cuotas sean modificadas sólo con base en la actualización que anualmente se lleva a cabo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada Batres Guadarrama sometió a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS TABLAS DE SUBSIDIO APLICADO A LA TARIFA Y DE EXPRESIÓN EN PESOS DE LA MISMA, CONTENIDAS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 172.- ...

I. ...

II. ...

III. USO NO DOMÉSTICO.

a) ...

...

A esta tarifa se le otorgará el siguiente subsidio:

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

COMISIÓN DE HACIENDA



Consumo en Litros		Subsidio Aplicado a	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 Litros Excedentes al Límite Inferior
0	10,000	<u>60.8696%</u>	
MAYOR A 10,000	20,000	<u>60.8696%</u>	<u>39.1304%</u>
MAYOR A 20,000	30,000	<u>52.1739%</u>	<u>27.2000%</u>
MAYOR A 30,000	50,000	<u>42.7243%</u>	<u>17.1429%</u>
MAYOR A 50,000	70,000	<u>31.7046%</u>	<u>5.8571%</u>
MAYOR A 70,000	90,000	<u>23.9226%</u>	<u>5.4054%</u>
MAYOR A 90,000	120,000	<u>19.4519%</u>	<u>2.4390%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		Tarifa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 Litros Excedentes al Límite Inferior
0	10,000	<u>\$145.57</u>	<u>\$0.00</u>
MAYOR A 10,000	20,000	<u>\$145.57</u>	<u>\$15.09</u>
MAYOR A 20,000	30,000	<u>\$296.52</u>	<u>\$27.47</u>
MAYOR A 30,000	50,000	<u>\$571.27</u>	<u>\$31.27</u>
MAYOR A 50,000	70,000	<u>\$1,196.66</u>	<u>\$35.52</u>
MAYOR A 70,000	90,000	<u>\$1,907.24</u>	<u>\$37.74</u>
MAYOR A 90,000	120,000	<u>\$2,662.03</u>	<u>\$43.13</u>

b) ...

...
...
...

IV. ...

V. ...

CUARTO.- Reunida la Comisión de Hacienda para deliberar el propósito y contenido de la Iniciativa en comento, consideró procedente su aprobación en los términos propuestos por la Diputada Batres Guadarrama, pues lo que se hace es corregir un error involuntario, ya que, como señala la Diputada promovente:

De la revisión y análisis, tanto del dictamen como de la publicación descritos, se observa que las tablas de aplicación de subsidio a la tarifa y la expresión en pesos de la misma, contenidas en el inciso a) de la fracción III del artículo 172, no corresponden a lo contenido en la iniciativa que presenté y que fue aprobada, ni tampoco corresponde a la lógica ni cantidades contenidas en la redacción previa a la reforma del artículo 172, por lo cual queda claro que la tabla incluida tanto en el Dictamen aprobado por las Comisiones Unidas y por la Plenaria, y que como consecuencia fue aprobada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, contienen un error involuntario que debe ser corregido.

Esto se reafirma al revisarse también la exposición de motivos del Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública por el cual se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, en la cual no se da cuenta de ninguna intención del legislador de modificar el subsidio a las tarifas del consumo no doméstico, más allá del ajuste

general por actualización de inflación, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del mismo Código.

Por ello, se pone a su consideración la imperiosa necesidad de modificar las tablas mencionadas, con la intención de que permanezca la progresividad en el cobro con relación al que se llevó a cabo en dos mil once y claro, se respete la intención tanto de la que suscribe como la del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es decir, que la modificación del artículo sea solo en su estructura y que las cuotas sean modificadas sólo con base en la actualización que anualmente se lleva a cabo.

QUINTO. Observaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

La Procuraduría Fiscal, en comunicado enviado por correo electrónico fechado el 17 de enero del 2012 por la C. Lic. Guadalupe Ramírez Quintero, para conocimiento de la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, por instrucciones del Maestro José Omar Sánchez Molina, Subprocurador de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, informa que encontró algunas erratas en el Dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal aprobado por la Asamblea Legislativa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011.

Se señala lo siguiente:

1. Se detectan tres manzanas duplicadas:

DELEGACIÓN	REGIÓN MANZANA	ÍNDICE DE DESARROLLO EN EL CUAL SE INCLUYEN	PÁGINAS GACETA OFICIAL DF
ÁLVARO	154-779	MEDIA Y ALTA	285-286

COMISIÓN DE HACIENDA



OBREGÓN			
ÁLVARO	154-787	MEDIA Y ALTA	285-286
OBREGÓN			
IZTAPALAPA	147-352	MEDIA Y ALTA	345-366

2. Se detectan cinco manzanas con inconsistencia (error de captura) en el número de manzana:

DELEGACIÓN	REGIÓN MANZANA PUBLICADA	REGIÓN MANZANA DEBE SER
IZTAPALAPA	067-315	067-215
IZTAPALAPA	267-851	267-651
IZTAPALAPA	342-811	342-311
IZTAPALAPA	342-384	342-284
IZTAPALAPA	047-130	147-130

3. Se detectaron cinco manzanas en el Índice de Desarrollo Popular, debiendo ser clasificadas en Índice de Desarrollo Alto.

DELEGACIÓN	REGIÓN MANZANA	ÍNDICE DE DESARROLLO PUBLICADO	ÍNDICE DE DESARROLLO DEBE SER	PÁGINA GACETA OFICIAL
Tlalpan	074-422	Popular	Alta	389
Tlalpan	074-455	Popular	Alta	389
Tlalpan	153-614	Popular	Alta	390
Tlalpan	474-078	Popular	Alta	391
Tlalpan	474-644	Popular	Alta	391

4. No se publicaron cuatro manzanas.

DELEGACIÓN	REGISTRO MANZANA
ÁLVARO OBREGÓN	154-786
ÁLVARO OBREGÓN	154-799
IZTAPALAPA	147-332
MIGUEL HIDALGO	032-149

SEXTO. Solicitudes y Observaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por otra parte, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en escrito fechado 19 de enero del 2012, dirigido a la Diputada Valentina Batres Guadarrama, Presidenta del Comisión de Hacienda, firmado por el Licenciado Ernesto Blanco Sandoval, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios, remite propuestas de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal, mismas que había planteado en reunión de trabajo celebrada el 16 del mismo mes y año.

Dos propuestas de Sistema de Aguas de la Ciudad de México son:

1. Añadir un párrafo VIII al artículo 174 con el siguiente texto:

“Artículo 174.

I. a la VII...

VIII. Se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de las tomas:

- a) Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta;**
- b) Cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico, y**
- c) Cuando se trata de inmuebles colindantes de un mismo usuario;**

Los usuarios al determinar, declarar y pagar sus consumos de agua, o la autoridad al emitir las boletas y que apliquen el procedimiento anterior

COMISIÓN DE HACIENDA



deberán especificar las tomas cuyos consumos se sumaron para la determinación.”

2. Corregir el artículo Trigésimo Noveno Transitorio.

A este respecto el Sistema de Aguas de la Ciudad de México señaló que “nos referimos al Artículo Trigésimo Noveno Transitorio [del CFDF] que establece la obligación del Sistema de Aguas de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el catálogo que contenga el costo unitario de las piezas que se ocupan en la instalación de medidores, así como el costo por el servicio de sustitución o instalación, en referencia al **artículo 175, fracción I** del propio Código, sin embargo el señalado artículo 175 no contiene fracciones.”

SÉPTIMO. Habiendo conocido la Comisión las observaciones y propuestas de corrección en el listado de manzanas clasificadas según su Índice de Desarrollo en el ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO del Código Fiscal del Distrito Federal, realizada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se llegó a lo siguiente:

1. Respecto a tres manzanas duplicadas.

Efectivamente se constató que las manzanas con números de “Región-Manzana” se publicaron duplicadas, cada una de ellas en dos Índices de Desarrollo de su respectiva Delegación, lo cual obviamente no es correcto. La duplicación se explica por un error de captura de la siguiente manera:

Dice indebidamente y deben eliminarse los siguientes registros:			
Delegación	Región Manzana	Índice de Desarrollo publicado	Página Gaceta Oficial 30 diciembre del 2011 en que se encuentra
Álvaro	154-779	Alto	286

COMISIÓN DE HACIENDA



Obregón			
Álvaro Obregón	154-787	Alto	286
Iztapalapa	147-352	Bajo	366
Deben añadirse los siguientes registros nuevos corregidos:			
Álvaro Obregón	154-799	Alto	286
Álvaro Obregón	157-786	Alto	286

Al hacerse las correcciones señaladas se elimina la duplicidad de estos números de Región Manzana, quedando válidos los registros siguientes que ya se encontraban en el Código Fiscal antes del Dictamen que se comenta:

Ya existían previamente y deben mantenerse los siguientes registros:			
Delegación	Región Manzana	Índice de Desarrollo publicado	Página Gaceta Oficial 30 diciembre del 2011
Álvaro Obregón	154-779	Alto	286
Álvaro Obregón	154-787	Alto	286
Iztapalapa	147-352	Popular	366

3. Respecto a las cinco manzanas con inconsistencia (error de captura) en el número de manzana:

La Comisión constató que efectivamente se publicaron cinco manzanas en la Delegación Iztapalapa con los errores de captura que se detallan en seguida, mismos que deben corregirse conforme se señala:

COMISIÓN DE HACIENDA



DELEGACIÓN	DICE REGIÓN MANZANA PUBLICADA	DEBE DECIR REGIÓN MANZANA	ÍNDICE DE DESARROLLO
IZTAPALAPA	067-315	067-215	Bajo
IZTAPALAPA	267-851	267-651	Bajo
IZTAPALAPA	342-811	342-311	Bajo
IZTAPALAPA	342-384	342-284	Bajo
IZTAPALAPA	047-130	147-130	Bajo

El error de captura se generó al reclasificar estas manzanas en su Índice de Desarrollo, de Medio a Bajo, por lo cual la Comisión, al constatar el error, procede a la corrección del mismo conforme lo detallado arriba.

4. Se detectaron cinco manzanas en el Índice de Desarrollo Popular, debiendo ser clasificadas en Índice de Desarrollo Alto.

La Comisión constató que efectivamente, las cinco manzanas de la Delegación Tlalpan que se detallan a continuación, de conformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas, deben clasificarse con Índice de Desarrollo Alto, por ubicarse en una zona socio-económica con esas características, no obstante tener características de suelo "baldío", "parque" y "no habitacional", según se detalla en la siguiente lista:

DELEGACIÓN	REGIÓN MANZANA	ÍNDICE DE DESARROLLO PUBLICADO	ÍNDICE DE DESARROLLO DEBE SER	PÁGINA GACETA OFICIAL	OBSERVACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDAD DE LA MANZANA
Tlalpan	074-422	Popular	Alta	389	Baldío
Tlalpan	074-455	Popular	Alta	389	Parque

COMISIÓN DE HACIENDA



Tlalpan	153-614	Popular	Alta	390	No habitacional
Tlalpan	474-078	Popular	Alta	391	Parque
Tlalpan	474-644	Popular	Alta	391	Baldío

5. No se publicaron cuatro manzanas.

Respecto a cuatro manzanas que no se publicaron, detectadas e informadas por la Procuraduría Fiscal, una de ellas tiene el Registro Manzana número 147-332, correspondiente a Iztapalapa con Índice de Desarrollo "Bajo."

Respecto a las otras tres manzanas restantes, dos pertenecen a Álvaro Obregón, y una a Miguel Hidalgo, la Comisión constató su omisión, por lo cual se incluyen en el presente Dictamen con su Índice de Desarrollo correspondiente para subsanar el error correspondiente.

DELEGACIÓN	REGISTRO MANZANA	ÍNDICE DE DESARROLLO
ÁLVARO OBREGÓN	154-786	Alto
ÁLVARO OBREGÓN	154-799	Alto
IZTAPALAPA*	147-332	Bajo
MIGUEL HIDALGO	032-149	Medio

Al eliminarse un total de catorce registros-manzanas con erratas y adicionarse quince corregidos u omisos, se tiene un total de 55 mil 208 manzanas en 2012.

OCTAVO. Habiendo conocido la Comisión dos propuestas de modificación a disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, realizada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se concluyó que deben ser aprobadas sin modificaciones, en virtud de satisfacer necesidades legítimas para la correcta operación del SACM.

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas 15 disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

COMISIÓN DE HACIENDA



En el primer caso se trata de establecer una fracción VIII al artículo 174 del Código Fiscal del Distrito Federal a efecto de que el Órgano desconcentrado recupere la facultad de realizar la facturación considerando la suma de consumos de las tomas de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta; cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico y cuando se trate de inmuebles colindantes de un mismo usuario; que no están previstos en las fracciones anteriores.

Por lo anterior, la Comisión considera conveniente añadir un párrafo VIII al artículo 174 con el siguiente texto:

“Artículo 174.

I. a la VII...

VIII. Se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de las tomas:

- a) Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta;**
- b) Cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico, y**
- c) Cuando se trata de inmuebles colindantes de un mismo usuario;**

Los usuarios al determinar, declarar y pagar sus consumos de agua, o la autoridad al emitir las boletas y que apliquen el procedimiento anterior deberán especificar las tomas cuyos consumos se sumaron para la determinación.”

2. Se reforma el artículo Trigésimo Noveno Transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011.

La Comisión consideró correcta la propuesta de enmendar el Artículo Trigésimo Noveno Transitorio del decreto publicado el 30 de diciembre del 2011, el cual establece la

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas 16 disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

obligación del Sistema de Aguas de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el catálogo que contenga el costo unitario de las piezas que se ocupan en la instalación de medidores, así como el costo por el servicio de sustitución o instalación, en referencia al **artículo 175, fracción I** del propio Código, sin embargo el señalado artículo 175 no contiene fracciones, por lo cual se reforma el actual Artículo Trigésimo Noveno Transitorio con el siguiente texto:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- A más tardar el día 15 de enero de 2012, el Sistema de Aguas publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el catálogo que contenga el costo unitario de las piezas que se ocupan en la instalación de medidores, así como el costo por el servicio de sustitución o instalación, cuando proceda, a que se refiere el artículo 175 fracción I de este Código.

Con la motivación y el fundamento antes señalados, la Comisión de Hacienda ha determinado adoptar los siguientes:

NOVENO. Adicionalmente, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa revisión de las tablas de cuotas sin subsidio y traducción del mismo en las categorías popular, baja, media y alta, para tomas en inmuebles de uso mixto; hizo la observación de que los montos de las cuotas adicionales por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior, contienen errores en el cálculo del subsidio. Esta Comisión coincide en que se deben modificar dichas tablas a fin de dotar de certeza jurídica al contribuyente cuando se encuentre el los supuestos referidos en las propias tablas de consumo. Asimismo, se realizaron ajustes a los porcentajes para las tarifas de uso mixto, con el fin de atenuar las diferencias con el uso doméstico y permitir de esta manera un cobro más justo y equitativo, pues la intención de crear esta nueva clasificación no es hacer más oneroso el pago de los derechos por consumo de agua.

También se planteó la necesidad de corregir la remisión que lleva a cabo el inciso a) de la fracción VI del artículo 174 del Código Fiscal, ya que debe mencionar: "*se aplicará lo dispuesto en el inciso a), fracción IV que antecede*". Y no la fracción V, que al momento hace referencia. Es menester precisar que sin la correcta remisión a cargo del inciso en comento, se imposibilita el correcto ejercicio de la disposición que se inscribe en el citado; de igual forma, siempre con el afán de perfeccionar las disposiciones fiscales en beneficio de la hacienda local y del contribuyente, y en atención a las solicitudes DESU/1006420/2012/00137 y DESU/1007571/2012/00161 del nueve y trece de febrero del presente, realizadas a las que suscribe por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se propone la inclusión de dos Artículos Transitorios, a saber:

A través de un artículo transitorio, se propone la condonación parcial del pago de Derechos por el Suministro de Agua, a quienes hagan del conocimiento de la autoridad, la existencia de fugas en las instalaciones hidráulicas de su competencia.

Dicha condonación será aplicable para el bimestre en que se haya reportado la fuga, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores.

Se propone también la inclusión de otro transitorio para diferir la época de pago de Derechos por el Suministro de Agua, correspondiente al primero y segundo bimestre de dos mil doce, puesto que a la fecha, no se ha llevado a cabo la facturación y emisión de las boletas de cobro, debido a que no se han publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ajuste que debe realizarse a las tarifas de cobro de Derechos para el uso No Doméstico.

Con esto, se evita que se causen actualizaciones y accesorios a cargo de los usuarios, puesto que el motivo del retraso en la facturación y emisión de las boletas de cobro no les es imputable.

DÉCIMO. Una vez que se recibieron las comunicaciones aludidas por parte de la Procuraduría Fiscal y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante las cuales plantearon inconsistencias al Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011, esta Comisión consideró oportuno además plantear la inclusión de un artículo transitorio a través del cual se posibilita que las asociaciones civiles a que hace referencia el artículo 283 del Código Fiscal, es decir, asociaciones que presten un servicio a la comunidad que el Gobierno de la Ciudad no se encuentre posibilitado a brindar, cuenten con el ejercicio fiscal dos mil doce, para regularizar su situación fiscal y de créditos de la misma índole.

De la misma manera, el diputado Juan Pablo Pérez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propuso además incluir nueve colonias al Programa de Condonación de impuesto predial a que se refiere el artículo trigésimo tercero transitorio del Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011, ello en virtud de que se trata también de colonias cuyos propietarios o poseedores han sido afectados en sus viviendas con daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciales y respecto de los cuales la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal ha emitido la correspondiente opinión técnica; al tratarse evidentemente de una omisión involuntaria de parte del propio Diputado que hizo la propuesta original del Programa.

Ante ello, la Presidenta de esta Comisión solicitó mediante oficio número VBG/VL/868/2001 de fecha 20 de febrero de dos mil doce al Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, la devolución del dictamen de fecha 25 de enero de 2012 firmado por esta Comisión Dictaminadora; toda vez que su aprobación y firma fue anterior a las observaciones hechas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con respecto a las tarifas y subsidios publicados el 31 de diciembre de

2011 para los usos domésticos y no domésticos simultáneamente (mixtos), así como la adenda realizada por el diputado Juan Pablo Pérez Mejía.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracción II y las tablas de subsidios y su expresión en pesos del Artículo 172, en su fracción III, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal, presentado por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 172.- ...

I. ...

II. USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO SIMULTÁNEAMENTE (MIXTO).

a) **Servicio Medido:** A los usuarios del servicio de agua potable con uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que cuenten con aparato medidor de consumo, el pago de los Derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA SIN SUBSIDIO

Consumo en Litros		Tarifa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	\$372.01	0

COMISIÓN DE HACIENDA



MAYOR A 10,000	20,000	\$372.01	\$24.80
MAYOR A 20,000	30,000	\$620.00	\$37.74
MAYOR A 30,000	50,000	\$997.40	\$37.74
MAYOR A 50,000	70,000	\$1,752.19	\$37.74
MAYOR A 70,000	90,000	\$2,506.97	\$39.90
MAYOR A 90,000	120,000	\$3,304.89	\$44.21

A esta tarifa se le otorgarán subsidios de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser Popular, Baja, Media y Alta; para tal efecto, la Asamblea emitirá la relación considerando las regiones y manzanas.

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO POPULAR

Consumo en Litros		Subsidio Clasificación Popular Aplicado a	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima.	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	91.3043%	0.0000%
MAYOR A 10,000	20,000	91.3043%	76.5323%
MAYOR A 20,000	30,000	85.3952%	71.1977%
MAYOR A 30,000	50,000	80.0231%	60.1484%
MAYOR A 50,000	70,000	71.4614%	33.7573%
MAYOR A 70,000	90,000	60.1092%	12.2807%
MAYOR A 90,000	120,000	48.5596%	2.4429%

COMISIÓN DE HACIENDA



Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		Tarifa Clasificación Popular	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	\$32.35	0
MAYOR A 10,000	20,000	\$32.35	\$5.82
MAYOR A 20,000	30,000	\$90.55	\$10.87
MAYOR A 30,000	50,000	\$199.25	\$15.04
MAYOR A 50,000	70,000	\$500.05	\$25.00
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,000.05	\$35.00
MAYOR A 90,000	120,000	\$1,700.05	\$43.13

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO BAJA

Consumo en Litros		Subsidio Clasificación Baja Aplicado a	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	90.1449%	0.0000%
MAYOR A 10,000	20,000	90.1449%	73.7903%
MAYOR A 20,000	30,000	83.6032%	68.2035%
MAYOR A 30,000	50,000	77.7762%	57.6047%
MAYOR A 50,000	70,000	69.0867%	20.5087%
MAYOR A 70,000	90,000	54.4606%	11.0276%
MAYOR A 90,000	120,000	43.9721%	2.4429%

COMISIÓN DE HACIENDA



Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		Tarifa Clasificación Baja	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	\$36.66	0
MAYOR A 10,000	20,000	\$36.66	\$6.50
MAYOR A 20,000	30,000	\$101.66	\$12.00
MAYOR A 30,000	50,000	\$221.66	\$16.00
MAYOR A 50,000	70,000	\$541.66	\$30.00
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,141.66	\$35.50
MAYOR A 90,000	120,000	\$1,851.66	\$43.13

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO MEDIA

Consumo en Litros		Subsidio Clasificación Media Aplicado	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	67.3913%	0.0000%
MAYOR A 10,000	20,000	67.3913%	39.9194%
MAYOR A 20,000	30,000	63.4016 %	31.1076%
MAYOR A 30,000	50,000	59.8308%	23.1585%
MAYOR A 50,000	70,000	57.8212%	17.8590%
MAYOR A 70,000	90,000	51.8955%	9.7744%
MAYOR A 90,000	120,000	40.3636%	2.4429%

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas 23 disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

COMISIÓN DE HACIENDA



Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		Tarifa Clasificación Media	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	\$121.31	0
MAYOR A 10,000	20,000	\$121.31	\$14.90
MAYOR A 20,000	30,000	\$226.91	\$26.00
MAYOR A 30,000	50,000	\$400.65	\$29.00
MAYOR A 50,000	70,000	\$739.05	\$31.00
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,205.96	\$36.00
MAYOR A 90,000	120,000	\$1,970.91	\$43.13

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO ALTA

Consumo en Litros		Subsidio Clasificación Alta Aplicado a	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	60.8696%	0.0000%
MAYOR A 10,000	20,000	60.8696%	39.1129%
MAYOR A 20,000	30,000	59.4016%	29.7827%
MAYOR A 30,000	50,000	57.8308%	20.5087%
MAYOR A 50,000	70,000	55.8212%	13.6195%
MAYOR A 70,000	90,000	45.8955%	7.2682%
MAYOR A 90,000	120,000	38.3636%	2.4429%

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas 24 disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

COMISIÓN DE HACIENDA



Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		Tarifa Clasificación Alta	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior
0	10,000	\$145.57	0
MAYOR A 10,000	20,000	\$145.57	\$15.10
MAYOR A 20,000	30,000	\$251.71	\$26.50
MAYOR A 30,000	50,000	\$420.60	\$30.00
MAYOR A 50,000	70,000	\$774.09	\$32.60
MAYOR A 70,000	90,000	\$1,356.38	\$37.00
MAYOR A 90,000	120,000	\$2,037.02	\$43.13

Para los consumos mayores a 120,000 litros se cobrarán por cada 1,000 litros adicionales 67.93 pesos.

III. USO NO DOMÉSTICO.

a) ...

...

A esta tarifa se le otorgará el siguiente subsidio:

Consumo en Litros		Subsidio Aplicado a	
Límite Inferior	Límite	Cuota Mínima	Cuota Adicional

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas 25 disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

COMISIÓN DE HACIENDA



	Superior		por cada 1,000 Litros Excedentes al Límite Inferior
0	10,000	<u>60.8696%</u>	
MAYOR A 10,000	20,000	<u>60.8696%</u>	<u>39.1304%</u>
MAYOR A 20,000	30,000	<u>52.1739%</u>	<u>27.2000%</u>
MAYOR A 30,000	50,000	<u>42.7243%</u>	<u>17.1429%</u>
MAYOR A 50,000	70,000	<u>31.7046%</u>	<u>5.8571%</u>
MAYOR A 70,000	90,000	<u>23.9226%</u>	<u>5.4054%</u>
MAYOR A 90,000	120,000	<u>19.4519%</u>	<u>2.4390%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		Tarifa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por cada 1,000 Litros Excedentes al Límite Inferior
0	10,000	<u>\$145.57</u>	<u>\$0.00</u>
MAYOR A 10,000	20,000	<u>\$145.57</u>	<u>\$15.09</u>
MAYOR A 20,000	30,000	<u>\$296.52</u>	<u>\$27.47</u>
MAYOR A 30,000	50,000	<u>\$571.27</u>	<u>\$31.27</u>
MAYOR A 50,000	70,000	<u>\$1,196.66</u>	<u>\$35.52</u>
MAYOR A 70,000	90,000	<u>\$1,907.24</u>	<u>\$37.74</u>
MAYOR A 90,000	120,000	<u>\$2,662.03</u>	<u>\$43.13</u>

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas 26 disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

COMISIÓN DE HACIENDA

...

b) ...

...

...

...

IV. ...

V. ...

SEGUNDO.- Se modifica el inciso a) de la fracción VI y se adiciona una fracción VIII al artículo 174 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

“Artículo 174.

I. a la V. ...

VI. ...

a) Cuando exista medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, y cuenten con medidor o medidores generales, se aplicará lo dispuesto en el inciso a), fracción **IV** que antecede;

b) ...

VII. ...

VIII. Se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de las tomas:

a) Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta;

b) Cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico, y

c) Cuando se trata de inmuebles colindantes de un mismo usuario; Los usuarios al determinar, declarar y pagar sus consumos de agua, o la autoridad al emitir las boletas y que apliquen el procedimiento anterior deberán especificar las tomas cuyos consumos se sumaron para la determinación.”

TERCERO. Se reforma el artículo Décimo Quinto Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal publicado el 30 de diciembre del 2011 de la siguiente manera:

Se eliminan los siguientes registros de Región-Manzana:

DELEGACIÓN	ÍNDICE DE DESARROLLO	REGISTRO MANZANA QUE DEBE ELIMINARSE POR CONTENER ERROR	PÁGINA DECRETO GACETA OFICIAL 30 DICIEMBRE 2011
Álvaro Obregón	Alto	154-779	286
Álvaro Obregón	Alto	154-787	286
Iztapalapa	Bajo	147-352	366

COMISIÓN DE HACIENDA



Iztapalapa	Bajo	067-315	366
Iztapalapa	Bajo	267-854	367
Iztapalapa	Bajo	342-811	367
Iztapalapa	Bajo	342-384	366
Iztapalapa	Bajo	047-130	366
Tlapan	Popular	074-422	389
Tlapan	Popular	074-455	389
Tlapan	Popular	153-614	390
Tlapan	Popular	474-078	391
Tlapan	Popular	474-644	391

Se adicionan los siguientes registros de Región-Manzana en el orden que le corresponda en las tablas:

DELEGACIÓN	INDICE DE DESARROLLO	REGISTRO-MANZANA
Álvaro Obregón	Alto	154-799
Álvaro Obregón	Alto	157-786
Iztapalapa	Bajo	067-215
Iztapalapa	Bajo	267-651
Iztapalapa	Bajo	342-311
Iztapalapa	Bajo	342-284
Iztapalapa	Bajo	147-130
Tlapan	Alto	074-422
Tlapan	Alto	074-455
Tlapan	Alto	153-614
Tlapan	Alto	474-078
Tlapan	Alto	474-644
Iztapalapa	Bajo	147-332

Proyecto de Dictamen por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas 29 disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal, febrero 22 del 2012

COMISIÓN DE HACIENDA



Miguel Hidalgo	Medio	032-149
----------------	-------	---------

CUARTO. Se reforma el artículo Trigésimo Noveno Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- A más tardar el día 15 de enero de 2012, el Sistema de Aguas publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el catálogo que contenga el costo unitario de las piezas que se ocupan en la instalación de medidores, así como el costo por el servicio de sustitución o instalación, cuando proceda, a que se refiere el artículo 175 fracción I de este Código.

QUINTO. Se adiciona un artículo Cuadragésimo Segundo Transitorio al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que cuente con aparato medidor de consumo instalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir ante las oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas, deberá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que reciba la petición, una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez identificada y reparada por parte del contribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Bimestre en que se reporte: 75%
- b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%
- c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. La Procuraduría Fiscal será la encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

SEXTO. Se adiciona un artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se difiere la época de pago de Derechos por el Suministro de Agua correspondiente al primer y segundo bimestre de dos mil doce, sin que cause actualización o accesorios; estableciendo como fecha máxima de vencimiento hasta el treinta de abril de dos mil doce para el primer bimestre y el catorce de junio de dos mil doce, para el segundo. En caso de que los usuarios no cubran los Derechos en las fechas señaladas en las boletas, comenzarán a generar actualización y los accesorios a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento que se marca en las mismas.

SÉPTIMO. Se adiciona un artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- A fin de regularizar la situación fiscal de las Asociaciones Civiles, éstas podrán aplicar en el presente ejercicio fiscal las reducciones previstas en el artículo 283 de este Código, aún para el pago de créditos fiscales generados durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

Para efectos de lo anterior, la Tesorería y el Sistema de Aguas, implementarán las acciones necesarias para que las Administraciones Tributarias y el propio Sistema de Aguas, apliquen dichas reducciones, considerando la constancia expedida por la autoridad competente.

OCTAVO. Se adiciona un artículo Cuadragésimo Quinto al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Para efectos del programa a que se refiere el artículo Trigésimo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011, además de las colonias a que hace referencia dicho artículo, se entenderán incluidas además las colonias Unidad Habitacional Niños Héroes, Unidad Habitacional Residencial del Valle, El Edén, Las Peñas, Consejo Agrarista Mexicano, Puente Blanco y Paraje Zacatepec, Ejidos de

Santa María Azahuacan y Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista
supermanzana III.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 22 de febrero del 2012

FIRMAS

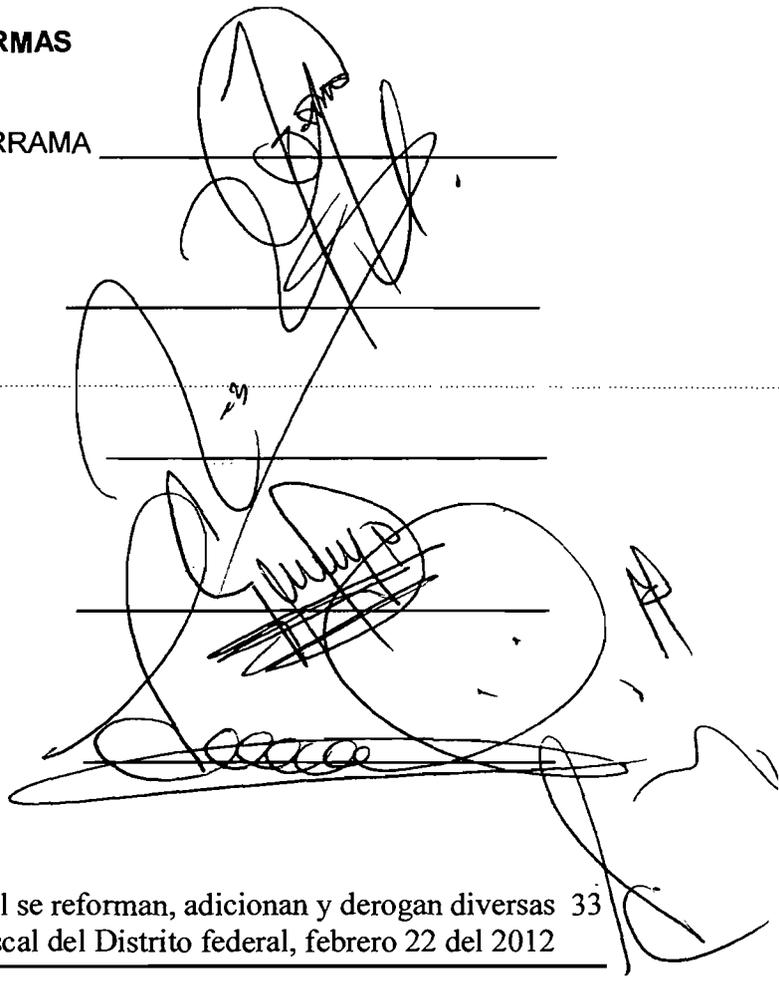
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN DE HACIENDA

0 0 0 0



DIP. ALEÍDA ALAVEZ RUIZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO WEST SILVA
INTEGRANTE

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE
